

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

El Consejo Directivo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de cumplir con las leyes y los reglamentos estatales y federales correspondientes que rigen los programas educativos. El distrito investigará las quejas que argumenten incumplimientos de dichas leyes y/o aleguen una discriminación, hostigamiento, intimidación, y acoso ilegal e intentarán resolver esas quejas de conformidad con los procedimientos uniformes del distrito. (5 CCR 4620). Asimismo, una queja puede presentarse con respecto al incumplimiento de las leyes estatales y los reglamentos relacionados a las cuotas estudiantiles.

El distrito utilizará los procedimientos uniformes para resolver cualquier queja que argumente una discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso ilegal contra cualquier grupo protegido tal como se indica bajo el Código de Educación 200 y 220 y el Código Gubernamental 11135, en los programas y las actividades del distrito de acuerdo a las características reales y percibidas tal como raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil o estado legal de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de estas características; o en base a la asociación de una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(cf. 0410 – No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 4030 – No discriminación en el empleo)

(cf. 4031 – Quejas relativas a la discriminación en el empleo)

(cf. 5131.2 – Acoso escolar)

Los procedimientos uniformes de quejas por igual se emplearán para atender cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito en cumplir con las leyes estatales y/o federales de los programas de educación para adultos, programas consolidados de asistencia categórica, educación para estudiantes migrantes, programas de carrera técnica y educación técnica y programas de capacitación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, y la planificación y la aprobación del plan de seguridad escolar. (5 CCR 4610)

Los procedimientos uniformes de quejas por igual se adoptarán para atender cualquier queja relativa al incumplimiento de las leyes o reglamentos estatales relacionados a las cuotas estudiantiles, depósitos, u otros cargos para participar en actividades escolares.

(cf. 0450 – Plan de seguridad general)

(cf. 1312.1 – Quejas relativas a empleados del distrito)

(cf. 1312.2 – Quejas relativas a los materiales de instrucción)

(cf. 3260 – Cuotas y cargos)

(cf. 3320 – Demandas y acciones contra el distrito)

(cf. 3553 – Almuerzos gratis y reducidos)

(cf. 3555 – Cumplimiento del programa de nutrición)

(cf. 5141.4 - Prevención y aviso de maltrato de menores)

(cf. 5148 – Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil)

(cf. 6159 – Programa de educación individualizada)

(cf. 6171 – Programas bajo el Título 1)

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (continuación)

BP 1312.3(b)

(cf. 6174 – Educación para alumnos aprendices de inglés)
(cf. 6175 – Programa de educación para estudiantes migrantes)
(cf. 6178 – Educación para carreras técnicas)
(cf. 6178.1 – Programa de aprendizaje basado en el trabajo)
(cf. 6178.2 – Programa/Centro de ocupación regional)
(cf. 6200 – Educación para adultos)

La Mesa Directiva prohíbe cualquier tipo de represalia contra cualquier demandante nombrado en el proceso de la queja. La Mesa Directiva se cerciorará de que los demandantes estén protegidos contra una represalia y que la identificación del demandante quien argumenta una discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso, permanezca confidencial según lo apropiado. La participación en el proceso de quejas no afectará de ninguna manera la situación, las calificaciones, o las asignaciones laborales del demandante.

La Mesa Directiva incita a que, cuando sea posible, las quejas se resuelvan pronto e informalmente en las escuelas.

La Mesa Directiva reconoce que un mediador neutral puede a menudo sugerir un acuerdo mutuo conciliatorio de todas las partes involucradas en la disputa. De conformidad con el procedimiento de quejas, siempre que, todas las partes acuerden resolver el problema mediante una mediación, el Superintendente o su designado iniciarán ese proceso. El Superintendente o su designado se cerciorarán de que los resultados sean consistentes con las leyes y los reglamentos estatales y federales.

Al investigar las quejas, se protegerán la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso. Según sea apropiado, el Superintendente o su designado pueden mantener la identidad del demandante confidencial hasta cierto punto en que la investigación de la queja no sea obstruida.

La Mesa Directiva reconoce y respeta los derechos de privacidad de cada individuo. Las quejas por discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso serán investigadas de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Esto incluye mantener privada la identidad del demandante, salvo en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Superintendente o su designado, caso por caso.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Revelación no autorizada de información confidencial y privilegiada)
(cf. 5125 – Expedientes de alumnos)
(cf. 9011 – Divulgación de información confidencial y privilegiada)

Las quejas que determinen una discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso ilegal deberán ser presentadas dentro de seis meses a partir de la fecha en que la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso ocurrió, o seis meses desde la fecha en que el demandante por primera vez tuvo conocimiento de los hechos del supuesto incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso.

El procedimiento uniforme de quejas Williams del distrito, Reglamento Administrativo (AR) 1312.4, será utilizado para investigar o resolver cualquier queja relacionada con lo siguiente:

1. Cantidad suficiente de libros de textos o materiales educativos
2. Emergencia o condiciones de instalaciones urgentes que representan una amenaza para la salud o la seguridad de estudiantes o del personal
3. Puestos vacantes de maestros y designaciones equivocadas

(cf. 1312.4 – *Procedimientos Uniformes para presentar Quejas Williams*)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 *Prohibición de la discriminación*
8200-8498 *Programas de cuidado y desarrollo infantil*
8500-8538 *Educación básica para adultos*
18100-18203 *Bibliotecas escolares*
32289 *Plan de seguridad escolar, Procedimiento Uniforme de Quejas*
35186 *Procedimiento uniforme de quejas Williams*
41500-41513 *Subvención categórica global*
48985 *Notificaciones en otro idioma aparte del inglés*
49010-49013 *Cuotas estudiantiles*
49060-49079 *Expediente del alumno*
49490-49590 *Programas de nutrición infantil/juvenil*
52160-52178 *Programas de educación bilingüe*
52300-52490 *Educación técnica y vocacional*
52500-52616.24 *Escuela para adultos*
52800-52870 *Programas coordinados basados en escuelas*
54000-54028 *Programas de ayuda de impacto económico*
54100-54145 *Ley de fomento para la Lectura Miller-Unruh*
54400-54425 *Programas de educación compensatoria*
54440-54445 *Educación para estudiantes migrantes*
54460-54529 *Programas de educación compensatoria*
56000-56867 *Programas de educación especial*
59000-59300 *Escuelas y centros especiales*
64000-64001 *Proceso de solicitud consolidada*

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
12900-12996 Ley de igualdad en el empleo y la vivienda

CÓDIGO PENAL

422.5 *Crimen motivado por el odio: definición*
422.6 *Interferencia con los derechos constitucionales o privilegios*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3080 *Sección de la solicitud*
4600-4687 *Procedimientos uniformes para quejas*
4900-4965 *No discriminaciones en los programas de educación primaria y secundaria*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6301-6577 *Título I Programas básicos*
6601-6777 *Título II Preparar y reclutar maestros y directores altamente preparados*
6801-6871 *Título III Enseñanza del idioma para alumnos con dominio limitado del inglés y estudiantes migrantes*
7101-7184 *Ley de escuelas y comunidades seguras y libres de drogas*
7201-7283g *Título V Promoviendo decisiones informadas de los padres y programas innovadores*
7301-7372 *Título V Programas para escuelas rurales y de bajos ingresos*

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (continuación)

BP 1312.3(d)

Recursos de gestión:

Página de Internet

CSBA: <http://www.csba.org>

Secretaría de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

DISTRITO ESCOLAR DE OXNARD

Oxnard, California

Política aprobada: 19 de octubre de 2011

Revisada: 16 de enero de 2013; 26 de junio de 2013, Aprobación del Consejo: 4 de septiembre de 2013